

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población..		287899
NACIDOS	Nacimientos (1)	756
	Defunciones (2)	643
	Matrimonios.. . . .	226
Per 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2.63
	Mortalidad (4)	2.23
	Nupcialidad.. . . .	0.78
VIVOS	Varones..	394
	Hembras..	362
MORTUOS	Legítimos..	712
	Ilegítimos..	34
	Expósitos..	10
TOTAL..		756
MORTUOS	Legítimos..	17
	Ilegítimos..	2
TOTAL..		19
VARIABLES	Varones..	323
	Hembras..	320
Menores de 5 años.	De 5 y más años.. . . .	296
	En hospitales y casas de salud..	39
En otros Establecimientos benéficos..	TOTAL..	32
	TOTAL..	

Valladolid 29 de Noviembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	7
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	2
5	Sarampion (6)	6
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	4
8	Difteria y erup (9)	7
9	Grippe (10)	5
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	28
14	Tuberculosis de las meninges (30)	3
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	15
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	36
17	Meningitis simple (61)	27
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	37
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22
20	Bronquitis aguda (89)	31
21	Bronquitis crónica (90)	8
22	Neumonía (92)	14
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	28
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	6
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	112
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28	Cirrosis del hígado (113)	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	14
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	

31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	25
34	Senilidad (154)	26
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	6
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	133
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	25
Total..		643

Valladolid 29 de Noviembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los

créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Géria, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco dias comprendidos del 16 al 20 Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 24 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Manuel Rojo Ortega	»	»	»	234	11.70	245.70
2	Prisciliano del Caño Gonzalez	»	»	»	234	11.70	245.70
3	Justiniano Gonzalez Crespo	»	»	»	362.96	18.14	381.10
4	Juan Rodriguez Garibe	»	»	»	362.96	18.14	381.10
TOTAL..					1193.92	59.68	1253.60

CONCLUSIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CABIDA — Hectáreas	LEÑAS		PASTOS					LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones		OBSERVACIONES		
					Bajas — Esté- reos.	TASACION. — Ptas.	MENOR.		TASACION — Pesetas.	Estacion.	MAYOR	TASACION — Ptas.	Estacion	Hectá- reas	TASACION — Ptas. Cts.		Ptas.	Cts.
							Lanar	Cabrió.										
199	Pozal de Gallinas..	Escobar.	Pozal de Gallinas..	1'63	>	>	40	>	20	1.º Novbre. á 30 Abril	4	32	Año	>	>	52	>	
200	Idem.	Gallegos..	Idem.	13'51	>	>	>	>	>	>	41	328	Idem	>	>	328	>	
201	Idem.	Hoyun Gomez..	Idem.	8'63	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
202	Idem.	Juncar.	Idem.	2'97	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
203	Idem.	Nava del Caño..	Idem.	3'80	>	>	260	>	131	1.º Novbre. á 30 Abril	41	328	Idem	>	>	459	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.	
204	Idem.	Prado de las Fieras.	Idem.	8'26	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
205	Idem.	Prado del Tejar.	Idem.	8'40	>	>	100	>	50	1.º Novbre. á 30 Abril	10	80	Idem	>	>	130	>	
206	Idem.	Reguera.	Idem.	1'64	>	>	>	>	>	>	6	48	Idem	>	>	48	>	
207	Idem.	Salguera.	Idem.	15'71	>	>	100	>	50	1.º Novbre. á 30 Abril	41	328	Idem	>	>	378	>	
208	Idem.	Vega.	Idem.	11'60	>	>	>	>	>	>	12	96	Idem	>	>	96	>	
	Rábano.	Soto Albajil.	Rábano.	>	>	>	700	>	700	Año	80	640	Idem	>	>	1340	>	
	Rubí de Bracamonte..	Varios Terrenos.	Rubí de Bracamonte.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	S. Martin de Valvení..	De Arriba.	S. Martin de Valvení.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Gramales.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Arroyadas.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
230	San Salvador.	Concejo.	San Salvador.	11'51	>	>	>	>	>	>	19	152	Año	>	>	152	>	
	S. Vicente del Palacio	Valverde.	S. Vicente del Palacio	28'70	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Vallenoso.	Idem.	>	>	>	800	>	600	15 Junio á 1.º Enero	80	480	1.º My. á 31 D	>	>	1080	El ganado pastará alternativamente en todos los prados	
	Idem.	Vallejo.	Idem.	5'22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Torrecilla la Abadesa	Valdelovillo.	Torrecilla la Abadesa	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
245	Velliza.	Machos.	Velliza.	0'43	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
246	Idem.	Cojuelos.	Idem.	3'35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
247	Idem.	Redondo.	Idem.	2'16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
248	Idem.	San Martin.	Idem.	1'31	>	>	>	>	>	>	53	424	Año	>	>	424	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.	
249	Idem.	Valdesamar.	Idem.	5'39	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
250	Idem.	Vega de Abajo.	Idem.	11'85	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
251	Idem.	Idem de Arriba.	Idem.	10'49	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
291	Viloria.	Pesquera.	Viloria.	46'26	>	>	>	>	>	>	>	>	>	46'26	2081'70	2081'70	>	
292	Idem.	Arenales.	Idem.	16'83	>	>	>	>	>	>	24	192	Año	>	>	192	>	
	Villanueva la Condesa	De Arriba.	Villanueva la Condesa	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Castrillo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Villaverde.	La Vega.	Villaverde	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Dehesa.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Pozuelo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Valdavía.	Idem.	64'70	>	>	>	>	>	>	260	1040	1.º Ob. á 31 E. y 15 Ab á 30 S.	>	>	1040	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.	
	Idem.	Valdepelayo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Idem.	Alameda.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	

Valladolid 14 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel G. Heredia.

Pliego general de Reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguna.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que de-

berán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón según las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de

aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existen ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alaejos.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Alaejos 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Fuente Omedo
Matilla de los Caños
La Union de Campos

Ataquines.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ataquines 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Leonardo Martín.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villagarcía de Campos

Ataquines.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ataquines 29 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Leonardo Martín.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de

Laguna de Duero
Oimos de Esgueva
Poza de Gallinas
San Martín de Valvení
Vega de Valdetronco

Castromembibre.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de más de veinte familias pobres, transeúntes pobres y casos de oficio, incluso el reconocimiento de los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados; además percibirá el agraciado mil setecientas cincuenta pesetas en concepto de igualas de los vecinos pudientes en número de noventa aproximadamente y exento de toda carga vidual.

Los señores licenciados en Medicina y Cirugía que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo, dirigiendo sus instancias al señor Alcalde y su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos en justificación de su aptitud profesional durante el período de treinta días, que

empezarán á correr desde el en que aparece inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues transcurrido aquél, no habrá lugar.

Castromembibre 24 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Raimundo Corral.

Castroponce.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Castroponce 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Adolfo de Santiago.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Serrada

Villagomez la Nueva

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último y formado por el Secretario de la Corporación que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por la ley Municipal y Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesion del día 6 de Julio.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Tertulino Fernandez Reinero y aprobada el acta de la anterior se aprobó la distribucion de los fondos del mes por dozavas partes del presupuesto.

Seguidamente se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Junio, formado y presentado por el Secretario.

Se acordó conceder licencia al Sr. Alcalde-Presidente por tres meses para atender á su salud y asuntos particulares encargándose de la Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde.

Se acordó conceder licencia para atender al cuidado de su salud al Sr. Médico titular D. Luis Bedoya Fernandez, hasta el día 26 del próximo mes de Agosto, quedando encargado de la visita de los enfermos que á él corresponden el compañero D. Cipriano García Perez.

Se acordó que se consulten antecedentes sobre una reclamacion que por débitos del 20 por 100 de propios del año 1916, hace la Administracion de Propiedades de la provincia y se conteste conforme á lo que resulte.

Sesion del día 13 de Julio.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.—Preside el Primer Teniente don Damian Milán, asisten los señores Concejales y aprobada el acta anterior, se acordó aprobar el programa de festejos para las funciones de San Roque y de la Peña, presentado por la Comision y que la Alcaldía, de acuerdo con la

misma gestiones su cumplimiento.

Seguidamente se acordó que por la Comision de Hacienda se prepare el próximo presupuesto para el año de 1918 y oportunamente se dé cuenta al Ayuntamiento.

Se concedió licencia por quince días al Sr. Concejál D. Marciano Olmedo, para atender á su salud.

Se acordó nombrar repartidores como vocales de la Junta pericial en el próximo bienio á los contribuyentes D. Emilio Pascual Urquieta y D. Vicente Hernandez, que con los tres nombrados por la Administracion de Contribuciones sustituyan á los salientes el año actual.

Se acordó aprobar lo contestado por el Sr. Alcalde á la Administracion de Propiedades sobre reclamacion del 20 por 100 de propios y que conforme á lo que resuelva dicho Centro se acordará lo procedente.

Se acordó que se instruya el expediente solicitando autorizacion para las corridas.

Se acordó que se celebren los remates para el atalancado y riego de la plaza en las funciones.

Sesion extraordinaria del día 27 de Julio.—Preside el señor primer teniente de Alcalde y dada posesion al Sr. Alcalde nombrado por Real orden del Ministerio de la Gobernacion Don Nicolás Castellanos Diez, ocupó la presidencia, terminando el acta.

Sesion del día 28 de Julio.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde Don Nicolás Castellanos asistiendo un señor Concejál y aprobada el acta de la anterior se acordó quedar enterada la Corporacion de la resolucion del expediente incoado por D. Saturnino Fernandez Merinero sobre excepcion de contribucion de una finca de su propiedad al pago de los Llanos de la Peña.

Se acordó nombrar al Secretario para entrega de los mozos en la Caja de Medina del Campo.

Se acordó que se hagan efectivas las multas pendientes.

Tambien se acordó que se abra el periodo de cobranza voluntaria del tercer trimestre por consumos y arbitrios.

Se acordó que se celebren los remates de servicios de atalancado, riego y arenado el día 5 de Agosto y el del ganado bravo el día 7 del mismo.

En sesion del día diez de Agosto se dió cuenta de este extracto que fué aprobado, ordenando su publicacion en el «Boletín Oficial».

Tordesillas 18 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—Francisco Coello.

Torrelobaton.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año

de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Torrelobaton 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Igualmente se hallan expuestos al público por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel

Castromonte

Olmos de Esgueva

Villabañez.

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Villabañez 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Matias Sanz.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva

Villagomez la Nueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha creado en esta localidad una plaza de cincuenta con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones necesarias, presentarán sus instancias debidamente documentadas y extendidas en papel de la clase 11.ª en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el «Boletín Oficial».

Villagomez la Nueva 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Martinez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VILLALON.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado un juicio declarativo de mayor cuantía que despues se dirá, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Villalon á veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y siete. El señor Don

Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Mariano Pablos Ovelleiro, mayor de edad y vecino de Santervás de Campos, como tutor del menor de edad Luciano Garcia Pablos, representado en concepto de pobre por el Procurador Don Aquilino Gonzalez Gonzalez y defendido por el Licenciado Don Manuel del Fraile Villada, contra Don Victoriano Garcia Baeza, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecino de Santervás, representado tambien en concepto de pobre por el Procurador Don Manuel Gonzalez Baeza, y defendido por el Letrado Don Tomás de la Riva de la Riva, y contra Doña Anastasia Garcia Agundez, esposa de Don Pedro Aparicio, vecinos de Villavicencio, Doña Fructuosa Garcia Agundez, esposa de Don Lino Valdaliso Gonzalez, vecinos de Bilbao, Doña Emilia Garcia Agundez, esposa de Don Luciano Valverde Garcia, vecinos de Vega de Ruiponce, Don Plácido Gomez Conde, como representante legal de su hijo menor Isaac Gomez Garcia, vecino de Santervás de Campos, Doña Arcadia Martinez Garcia, casada con Don Orencio Agundez Ponco, vecinos de Santervás de Campos, Don Severino Garcia Baeza, vecino de Bilbao, Doña Maria Paz Garcia Baeza, vecina de Santervás, Don Eustaquio Bueno Cacharro, vecino de Villacider, en concepto de tutor de la menor Inocencia Bueno Garcia y Don Laureano Garcia Agundez, de ignorado paradero, todos los que han sido declarados en rebeldía, sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas por defuncion de Don Santos Garcia Ovelleiro.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo á los demandados de la demanda contra ellos formulada y en su consecuencia debo desestimar y desestimo las pretensiones formuladas en la misma declarando no haber lugar á la nulidad de la particion de bienes practicada por fallecimiento de Don Santos Garcia, sin hacer especial condenacion de costas, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolucion en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día y cumpliendo lo que en ella ordena se expide el presente edicto para que sirva de notificacion á los demandados en rebeldía, el que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Villalon á veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.